

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JAIME VELÁSQUEZ VARELA CONTRA ACBC RADIO COMUNICACIONES. Radicación No. 25151-31-03-001-**2019-00005**-04.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Esta Sala mediante autos del 17 de noviembre y 10 de diciembre de 2020 requirió a las partes y a sus abogados para que efectuaran las siguientes precisiones al contrato de transacción suscrito el 4 de noviembre de 2020, *“1. Respecto a la cláusula segunda del contrato antes referido, señalar cuándo se va a efectuar la tradición del inmueble “identificado con el folio de matrícula 152-31767 y Numero Catastral 00-00-0006-0303-000, localizado en Fómeque (Cundinamarca), donde funcionan los estudios de la Emisora CHINGAZA ESTEREO 106.4 Mhz”, a favor del demandante JAIME VELÁSQUEZ VARELA.”*, *“2. Frente a la cláusula quinta, aclarar si el reconocimiento mensual del “porcentaje de los ingresos por concepto de pauta publicitaria que mensualmente recibe la ASOCIACIÓN”, ofrecido al señor JAIME VELÁSQUEZ VARELA, es adicional a la tradición del inmueble a que se hace referencia en la cláusula segunda”, “3. Precisar cuál sería el porcentaje “de los ingresos por concepto de pauta publicitaria” previo descuento de los gastos operacionales, relacionado en el numeral anterior, y a partir de qué momento se empezarían a hacer los pagos”, y “4. Respecto a la cláusula sexta, indicar a partir de cuál fecha la demandada deberá a empezar a pagar arriendo del inmueble que se le va entregar en dación en pago al demandante JAIME VELÁSQUEZ VALERA”.*

Al respecto, los abogados de ambas partes mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020 allegan copia de la escritura pública No. 5482 del 18 de diciembre de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., mediante la cual la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE BANDA CIUDADANA RADIOCOMUNICACIONES ACBC FOMEQUE efectuó la tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-31767 y cédula catastral No. 00-00-0006-0303-000, antes referido, a favor del demandante JAIME VELÁSQUEZ VARELA en un

90%, y del señor DARÍO SABOGAL MARTÍNEZ en un 10%, según transacciones suscritas con tales personas el 4 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, y en ese orden, tales abogados solicitan se acepte *“los desistimientos a los recursos de apelación objeto de la alzada por la que conoce ese Tribunal, puesto que nuestros poderdantes decidieron acatar el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Cádiz, se encuentran adelantando acciones positivas orientadas a ello y no tienen interés alguno en que se desaten los recursos interpuestos dado los acuerdos a los que libre y voluntariamente llegaron”*.

Así las cosas, como quiera que el escrito allegado no resuelve a cabalidad las inquietudes de este Tribunal, no es posible impartir aprobación a la transacción de fecha 4 de noviembre de 2020 suscrita entre el demandante y el representante legal de la entidad demandada, pues se reitera, la misma no cumple los estándares de precisión, exactitud y concreción que se requieren para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

En este orden de ideas, y como quiera que los abogados insisten en el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, se REQUIERE una vez a tales apoderados, para que dentro del **término de 3 días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen de manera **precisa y concreta**, si su pretensión es, *i) desistir de los recursos* de apelación interpuestos contra la sentencia proferida por la Juez Civil del Circuito de Cádiz en sentencia del 9 de septiembre de 2020, y en ese orden, **dejar en firme esa decisión**; o, *ii) terminar el proceso* por transacción, caso en el cual, deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020.

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente digital al despacho.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS Y DE LAS PARTES, Y CÚMPLASE,**



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

**Firmado Por:**

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ccc05bb6b034d9a9fc7841e0235ad301990e1a9af655704e3496  
01587f0aae8**

Documento generado en 18/01/2021 03:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**